
Reglamento del Consejo de Administración

Sol Meliá, S.A.

Palma de Mallorca, 30 de marzo de 2004

Jose María Lafuente López
Secretario

Título I

Preliminar

ARTÍCULO 1º.- Finalidad

- 1.1 El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación del Consejo de Administración de SOL MELIÁ, S.A. (en adelante, la Sociedad), las reglas básicas de su organización y funcionamiento, y las normas de conducta de sus miembros, con la finalidad de garantizar la mejor administración de la Sociedad.
- 1.2 Las normas de conducta establecidas en este Reglamento para los Consejeros serán aplicables, en la medida en que resulten compatibles con su específica naturaleza, a las personas físicas que representen a los Consejeros que sean personas jurídicas y a los Directivos de la Sociedad, según dicho término se define en los Estatutos Sociales.

ARTÍCULO 2º.- Interpretación

- 2.1 El presente Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación.
- 2.2 Corresponderá al Consejo de Administración resolver las dudas que surjan como consecuencia de la aplicación del presente Reglamento, de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas y los Estatutos Sociales, y con observancia de lo previsto en el Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores.

José María Lafuente López
Secretario

ARTÍCULO 3º.- Modificación

- 3.1 El presente Reglamento sólo podrá modificarse a instancia del Presidente, de, al menos, cuatro Consejeros o de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, que deberán acompañar su propuesta de una memoria justificativa.
- 3.2 Las propuestas de modificación deberán ser informadas por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, salvo cuando hubiesen partido de este mismo órgano.
- 3.3 El texto de la propuesta, la memoria justificativa de sus autores y, en su caso, el Informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento deberán adjuntarse a la convocatoria de la reunión del Consejo que haya de deliberar sobre ella. La convocatoria habrá de efectuarse con una antelación mínima de diez días.
- 3.4 La modificación del Reglamento exigirá, para su validez, acuerdo adoptado por una mayoría de dos tercios de los Consejeros presentes o representados.

ARTÍCULO 4º.- Difusión

- 4.1 Los Consejeros y, en lo que resulte aplicable, las personas físicas que representen a los Consejeros personas jurídicas y los Directivos tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento. A tal efecto, el Secretario del Consejo facilitará a todos ellos un ejemplar del mismo.
- 4.2 El Reglamento, y sus posibles modificaciones, serán objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, para su inclusión en sus registros públicos, y se inscribirá en el Registro Mercantil correspondiente. Asimismo, se informará de su aprobación y de sus eventuales modificaciones a la Junta General.
- 4.3 El Consejo de Administración adoptará las medidas oportunas para que el Reglamento alcance difusión entre los accionistas y el público inversor en general. En concreto, velará por su inclusión en la página *web* de la Sociedad y se encargará de que su contenido esté actualizado con el que conste inscrito en los correspondientes registros públicos.

José María Lafuente López
Secretario

Título II

Misión del Consejo

ARTÍCULO 5º.- Función general de supervisión

- 5.1 De conformidad con los Estatutos Sociales, salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta General, el Consejo de Administración es el máximo órgano de decisión de la Sociedad, al tener encomendada la gestión, la administración y la representación de misma.
- 5.2 La política del Consejo es delegar la gestión ordinaria de la Sociedad en los órganos ejecutivos y en el equipo de dirección y concentrar su actividad en la función general de supervisión.
- 5.3 No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades legal o estatutariamente reservadas al conocimiento directo del Consejo ni aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión.

A estos últimos efectos, el Consejo se obliga, en particular, a ejercer directamente las responsabilidades siguientes, con la asistencia, en aquéllos casos en que resulte necesario, de los Comités o Comisiones constituidas en el seno del Consejo:

- (a) Aprobación de las estrategias generales de la Sociedad.
- (b) Nombramiento, retribución y, en su caso, destitución de los Directivos de la Sociedad.
- (c) Aprobación de la política en materia de autocartera, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento Interno de Conducta.
- (d) Control de la actividad de gestión y evaluación de los directivos.
- (e) Identificación de los principales riesgos de la Sociedad, en especial, los riesgos que procedan de operaciones con derivados, e implantación y seguimiento de los sistemas de control interno y de información adecuados.

- (f) Determinación de la política de información y comunicación con los accionistas, los mercados y la opinión pública.
- (g) Las operaciones que entrañen la disposición de activos sustanciales de la Sociedad y las grandes operaciones societarias.
- (h) Las específicamente previstas en este Reglamento.

ARTÍCULO 6º.- Criterios de actuación

- 6.1 El criterio que ha de presidir en todo momento la actuación del Consejo de Administración es el interés social, entendido como *interés de la sociedad*, a través de la salvaguarda de la viabilidad y continuidad de la Sociedad y de la maximización de su valor a largo plazo, sin que ningún accionista reciba un trato de privilegio en relación a los demás.
- 6.2 En aplicación del criterio anterior, el Consejo, a través de la Comisión Ejecutiva, en su caso, determinará y revisará las estrategias empresariales y financieras de la Sociedad de conformidad con las siguientes indicaciones:
 - (a) La planificación de la Sociedad debe centrarse en la obtención de ganancias seguras y en la maximización de los flujos de caja a largo plazo.
 - (b) La adopción de nuevos proyectos de inversión debe basarse en la obtención de un rendimiento adecuado en relación con el coste de capital de la Sociedad.
 - (c) Las propuestas de aplicación del resultado tendrán en cuenta la legítima expectativa de los accionistas a percibir dividendos.
 - (d) Las operaciones de la Sociedad deben ser revisadas permanentemente a fin de hacerlas coste-efectivas.
- 6.3 En el ámbito de la organización corporativa, el Consejo adoptará las medidas necesarias para asegurar:
 - (a) Que la dirección de la Sociedad persigue la creación de valor para los accionistas, entendido éste, no única ni principalmente como valor de cotización bursátil en un determinado momento, y tiene los incentivos correctos para hacerlo.

José María Lafuente López
Secretario

- (b) Que la dirección de la Sociedad se halla bajo la efectiva supervisión del Consejo.
 - (c) Que ninguna persona o grupo reducido de personas ostenta un poder de decisión no sometido a contrapesos y controles.
 - (d) Que ningún accionista recibe un trato de privilegio en relación con los demás.
- 6.4 La maximización del valor de la Sociedad en interés de los accionistas necesariamente habrá de desarrollarse por el Consejo de Administración, y por los demás órganos, Comités y Comisiones, a través de los que desarrolle sus funciones, respetando las exigencias impuestas por el derecho, cumpliendo de buena fe los contratos concertados y, en general, observando aquellos deberes éticos que razonablemente imponga una responsable conducción de los negocios.

Título III

Composición del Consejo

ARTÍCULO 7º.- Composición cualitativa

7.1 El Consejo de Administración, para garantizar su independencia y objetividad de criterio y la mejor defensa del interés de la Sociedad, en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General y de cooptación para la cobertura de vacantes, velará para que la mayoría de los miembros del Consejo de Administración sean Consejeros Externos. Asimismo, procurará que dentro de éstos, exista una participación significativa de Consejeros Externos Independientes, teniendo en cuenta la estructura accionarial de la Sociedad y el capital representado en el Consejo.

7.2 Consejeros Ejecutivos: Se entenderá que son Ejecutivos, los Consejeros Delegados y los que, por cualquier otro título, desempeñen funciones ejecutivas o directivas en la Sociedad o en alguna de sus sociedades participadas.

También tendrán la condición de Consejeros Ejecutivos quienes asuman responsabilidades de gestión o tengan capacidad de decisión en relación con alguna parte del negocio de la Sociedad, o del Grupo, mediante delegación o apoderamiento estable, conferido por la Junta General o el Consejo de Administración.

No tendrán la consideración de Consejeros Ejecutivos, aquellos que reciban facultades especiales de la Junta General o del Consejo de Administración, vía autorización, delegación o apoderamiento, para la realización de actos concretos.

7.3 Consejeros Externos Independientes: Los Consejeros Externos Independientes serán designados teniendo en cuenta su reconocido prestigio y cualificación profesional y su disponibilidad para aportar su experiencia y conocimientos al *gobierno corporativo* de la Sociedad. Deberán reunir las condiciones que aseguren su imparcialidad y objetividad de criterio, y como mínimo las siguientes:

José María Lafuente López
Secretario

- (a) No tener, ni haber tenido recientemente, relación de trabajo, comercial o contractual, directa y de carácter significativo, con la Sociedad, sus Directivos, los Consejeros Externos Dominicales o sociedades del Grupo, cuyos intereses accionariales representen, entidades de crédito con una posición destacada en la financiación de la Sociedad, u organizaciones que reciban subvenciones significativas de la Sociedad;
- (b) No ser consejero de otra sociedad cuyas acciones coticen en un mercado secundario oficial que tenga consejeros externos dominicales en la Sociedad;
- (c) No tener relación de parentesco próximo con los Consejeros Ejecutivos, Externos Dominicales u otros miembros del Consejo de Administración de la Sociedad.

Los Consejeros Externos Independientes deberán poner en conocimiento del Consejo de Administración la existencia, en su caso, de alguna de las circunstancias indicadas, para que éste pueda evaluarla previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Asimismo, dicha circunstancia será recogida en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

- 7.4 Consejeros Externos Dominicales: Se entenderá que son Consejeros Externos Dominicales aquéllos propuestos por accionistas, individuales o agrupados en razón de una participación estable en el capital de la Sociedad que, independientemente de que dé o no derecho a un puesto en el Consejo de Administración, se haya estimado suficientemente significativa por el Consejo de Administración, considerando además el capital flotante de la sociedad, para elevar su propuesta de nombramiento a la Junta General.
- 7.5 Al aceptar el cargo, todos los Consejeros deberán hacer constar que cumplen los requisitos que les sean exigibles conforme a la Ley, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento.

José María Lafuente López
Secretario

ARTÍCULO 8º.- Composición cuantitativa

- 8.1 El Consejo de Administración estará formado por el número de Consejeros que determine la Junta General, dentro de los límites fijados por los Estatutos Sociales.
- 8.2 El Consejo de Administración propondrá a la Junta General el número que, de acuerdo con las cambiantes circunstancias de la Sociedad y la estructura de capital, resulte más adecuado para asegurar la debida representatividad, los fines generales de protección de los accionistas minoritarios y el eficaz funcionamiento del órgano.

ARTÍCULO 9º.- Duración de cargos

- 9.1 Los Consejeros serán nombrados por un plazo de cinco años, pudiendo ser renovados de acuerdo con lo establecido en los Estatutos Sociales.
- 9.2 Para su renovación se seguirá el turno determinado por la antigüedad de los miembros del Consejo, según la fecha y el orden del respectivo nombramiento, todo ello, sin perjuicio de su reelección, y de la facultad de la Junta General de proceder en cualquier tiempo y momento a la destitución de los mismos.

No obstante, el Consejo de Administración no propondrá el cese de los Consejeros Externos antes del fin de su mandato, salvo por causas excepcionales y justificadas consideradas suficientes por el Consejo de Administración, previo informe de de la Comisión de Nombramiento y Retribuciones.

José María Lafuente López
Secretario

Título IV

Estructura del Consejo de Administración

ARTÍCULO 10º.- El Presidente del Consejo

- 10.1 El Presidente del Consejo de Administración será elegido de entre los miembros del Consejo, y para su designación deberán cumplirse los requisitos establecidos en los Estatutos Sociales.
- 10.2 El Presidente ostentará la más alta representación de la Sociedad. Corresponderá al Presidente y, en su defecto, a quien le sustituya, las facultades que establezcan la Ley y los Estatutos y, en particular, las siguientes:
- (a) Presidir las Juntas Generales.
 - (b) Dirigir las discusiones y deliberaciones de la Junta General, sistematizando y ordenando las intervenciones de los accionistas, y fijando su duración.
 - (c) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración y de la Comisión Ejecutiva.
 - (d) Elaborar el orden del día de las reuniones del Consejo y de la Comisión Ejecutiva, así como dirigir sus debates y deliberaciones.
 - (e) Garantizar que todos los Consejeros y, en particular, los Consejeros Externos Independientes, tengan la información oportuna y relevante según sea el caso, a fin de que puedan desempeñar con eficacia sus funciones.
 - (f) Ejecutar los acuerdos del Consejo y de las Comisiones o Comités, a cuyo efecto dispondrá de los más amplios poderes de representación, sin perjuicio de las delegaciones que a tal fin pueda otorgar el respectivo órgano a favor de otros administradores.
- 10.3 En caso de empate en las votaciones, el voto del Presidente será dirimente.

José María Lafuente López
Secretario

ARTÍCULO 11º.- El Vicepresidente

- 11.1 El Consejo de Administración podrá designar de entre sus miembros uno o varios Vicepresidentes, los cuales, en este último supuesto, serán correlativamente numerados.
- 11.2. La función de los Vicepresidentes será sustituir al Presidente o al Vicepresidente anterior en número, en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

ARTÍCULO 12º.- El Secretario

- 12.1 El Consejo de Administración designará un Secretario, y si así lo acuerda, uno o varios Vicesecretarios, los cuales, en este último supuesto, serán correlativamente numerados, y cuya función será sustituir al Secretario o al Vicesecretario anterior en número, en caso de vacante, ausencia o enfermedad. El Secretario y, en su caso, el Vicesecretario o Vicesecretarios, no necesitarán ser Consejeros, en cuyo caso, tendrán voz pero no voto,
- 12.2 El Secretario auxiliará al Presidente en sus labores y deberá ocuparse, muy especialmente, de prestar a los Consejeros el asesoramiento y la información necesarios. Asimismo, de conformidad con las previsiones legales y estatutarias, el Secretario será el encargado de preparar y redactar el acta de las reuniones del Consejo, reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las reuniones, dar fe de los acuerdos del órgano y conservar la documentación social.
- 12.3 El Secretario cuidará en todo caso de la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo y de su regularidad estatutaria y garantizará que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados. Asimismo, velará por la observancia del cumplimiento de las disposiciones emanadas de los organismos reguladores, y la consideración, en su caso, de sus recomendaciones, así como de los principios y criterios de gobierno corporativo de la Sociedad y las normas del presente Reglamento.
- 12.4 Todos los Consejeros tendrán acceso al asesoramiento y los servicios del Secretario. En consecuencia, los Consejeros tienen la obligación de nombrar Secretario a una persona capaz de desempeñar los deberes inherentes al cargo.

José María Lafuente López
Secretario

Artículo 13º.- Órganos delegados del Consejo de Administración

- 13.1 Sin perjuicio de las delegaciones de facultades que se realicen a título individual al Presidente o a cualquier otro Consejero (Consejeros Delegados) y de la facultad que le asiste para constituir comisiones delegadas por áreas específicas de actividad o una Comisión Ejecutiva, el Consejo de Administración, de conformidad con los Estatutos Sociales, para el mejor ejercicio de sus funciones podrá constituir comisiones especializadas en su seno, a fin de reforzar las garantías de objetividad y reflexión de sus acuerdos, con facultades de información, asesoramiento, propuesta y aquellas otras facultades que, en el ámbito de su competencia, les atribuyan la Ley, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento, en las materias determinadas por los artículos siguientes.
- 13.2 Sin perjuicio de cuantas otras Comisiones puedan constituirse en función de las necesidades de la Sociedad, el Consejo de Administración deberá constituir las comisiones siguientes:
- (a) Comisión de Auditoría y Cumplimiento
 - (b) Comisión de Nombramientos y Retribuciones
- 13.3 Los acuerdos de nombramiento de los miembros de las Comisiones y las delegaciones de facultades anteriormente indicadas, se realizarán por el Consejo de Administración de conformidad con las mayorías previstas en los Estatutos Sociales en cada momento.
- 13.4 Con relación a los requisitos para ser miembro de las Comisiones y Comités creados o que se creen al efecto, así como para recibir las delegaciones de facultades a las que se hace referencia en este artículo, se estará a lo establecido en los Estatutos Sociales en cada momento.
- 13.5 Las Comisiones, nombrarán de entre sus miembros a un Presidente y a un Secretario y se reunirán previa convocatoria del Presidente. Las Comisiones elaborarán anualmente un plan de actuaciones del que darán cuenta al Consejo.

En lo no previsto especialmente, se aplicarán las normas de constitución, adopción de acuerdos y funcionamiento establecidas por este Reglamento en relación con el Consejo, siempre y cuando sean compatibles con la naturaleza y función de cada Comisión.

Artículo 14º. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento

José María
Secretario

PZ

- 14.1 Cargos. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento estará formada por un mínimo de TRES (3) y un máximo de CINCO (5) miembros, con mayoría de Consejeros Externos incluyendo al menos un Consejero Externo Independiente, nombrados por el Consejo de Administración, que dispongan de la capacidad, dedicación y experiencia para desempeñar su función.

De conformidad con los Estatutos Sociales, la presidencia de la Comisión recaerá en un Consejero Externo. El Presidente deberá ser sustituido obligatoriamente cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurra un plazo de un año desde su cese.

Tanto el Presidente, como el resto de los miembros de la Comisión, serán automáticamente cesados si dimitiesen o fueran cesados de sus cargos de Consejeros en el Consejo de Administración de la Sociedad y no fueran renovados en el mismo.

Podrá designarse a un Secretario de la Comisión, cargo que podrá recaer en el Secretario del Consejo, o en un Consejero miembro o no de la Comisión, o incluso en uno de los Directivos de la Sociedad.

- 14.2 Organización y Funcionamiento. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento se reunirá, al menos, una vez por trimestre, y todas las veces que resulte oportuno en función de las necesidades de la Sociedad, previa convocatoria de su Presidente, o a petición de la mayoría de sus miembros, o a solicitud del Consejo de Administración.

Las funciones de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento con carácter indelegable, serán las siguientes, sin perjuicio de otras que el Consejo de Administración expresamente pueda asignarle, con arreglo a la Ley, a los Estatutos Sociales y al presente Reglamento:

- (a) Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
- (b) Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas el nombramiento de los Auditores de Cuentas externos. En este sentido, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento deberá informar al Consejo de Administración de las condiciones de contratación del Auditor externo, el alcance de su mandato profesional y en su caso, de la revocación o no renovación.
- (c) Supervisar los servicios de Auditoría interna.

José María Lafuente López
Secretario

- (d) Conocer el proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la Sociedad, y revisar la designación o sustitución de sus responsables.
- (e) Mantener relación con los Auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la Auditoría de Cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de Auditoría de Cuentas y en las normas técnicas de Auditoría.
- (f) Revisar las Cuentas de la Sociedad y vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, contando para ello con la colaboración directa de los Auditores externos e internos.
- (g) Velar porque la información financiera que se ofrece a los mercados se elabore de acuerdo con los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con que se elaboran las Cuentas Anuales.
- (h) Examinar el cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores, el Reglamento del Consejo de Administración y, en general, de las reglas de Gobierno de la Sociedad y hacer las propuestas necesarias para su mejora.

14.3 Quórum de constitución y adopción de acuerdos. La Comisión quedará válidamente constituida con la asistencia, directa o por medio de representación de, al menos, la mitad de sus miembros, y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes. La Comisión informará al Consejo de Administración de los acuerdos adoptados en ella y de sus decisiones. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.

14.4 Actas y Certificaciones. Las Actas y Certificaciones de los acuerdos adoptados se ajustarán a lo previsto en el presente Reglamento respecto del Consejo de Administración.

14.5 Informe anual. La Comisión deberá elaborar, con carácter anual, un Informe sobre las funciones y actividades que ha desarrollado durante el ejercicio.

Artículo 15º.-La Comisión de Nombramientos y Retribuciones

José María Lafuente López
Secretario

- 15.1 Cargos. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará formada por un mínimo de TRES (3) y un máximo de CINCO (5) miembros, con mayoría de Consejeros Externos incluyendo al menos un Consejero Externo Independiente, nombrados por el Consejo de Administración, que dispongan de la capacidad, dedicación y experiencia para desempeñar su función.

La presidencia de la Comisión recaerá en un Consejero Externo. El Presidente deberá ser sustituido obligatoriamente cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurra un plazo de un año desde su cese.

Tanto el Presidente, como el resto de los miembros de la Comisión, serán automáticamente cesados, si dimitiesen o fueran cesados de sus cargos de Consejeros en el Consejo de Administración de la Sociedad y no fueran renovados en el mismo.

Podrá designarse a un Secretario de la Comisión, cargo que podrá recaer en el Secretario del Consejo, o en un Consejero miembro o no de la Comisión, o incluso en uno de los Directivos de la Sociedad.

- 15.2 Organización y Funcionamiento. La Comisión de Nombramiento y Retribuciones se reunirá previa convocatoria de su Presidente, o a petición de la mayoría de sus miembros, o a solicitud del Consejo de Administración, cada vez que se requiera la emisión de un informe o la adopción de propuestas y todas las veces que resulte oportuno en función de las necesidades de la Sociedad.

Las funciones de la Comisión de Nombramiento y Retribuciones con carácter indelegable, serán las siguientes, sin perjuicio de otras que el Consejo de Administración expresamente pueda asignarle, con arreglo a la Ley y al presente Reglamento:

- (a) Formular y revisar los criterios que deben seguirse para la composición del Consejo de Administración y la selección de candidatos.
- (b) Elevar al Consejo las propuestas de nombramiento de Consejeros para que éste proceda directamente a designarlos (cooptación) o las haga suyas para someterlas a la decisión de la Junta.
- (c) Proponer al Consejo los miembros que deban formar parte de cada una de las Comisiones.
- (d) Revisar periódicamente las políticas de retribución, ponderando su adecuación y sus rendimientos.

José María Lafuente López
Secretario

- (c) Velar por la transparencia de las retribuciones.
- (f) Informar en relación a las transacciones que impliquen o puedan implicar conflictos de intereses y, en general, sobre las materias contempladas en el Título VIII del presente Reglamento.

La Comisión deberá considerar las sugerencias que le hagan llegar el Presidente, los miembros del Consejo, los Directivos o los accionistas de la Sociedad.

- 15.3 Quórum de constitución y adopción de acuerdos. La Comisión quedará válidamente constituida con la asistencia, directa o por medio de representación de, al menos, la mitad de sus miembros, y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes. La Comisión informará al Consejo de Administración de los acuerdos adoptados en ella y de sus decisiones. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.
- 15.4 Actas y Certificaciones. Las Actas y Certificaciones de los acuerdos adoptados se ajustarán a lo previsto en el presente Reglamento respecto del Consejo de Administración.

Artículo 16º.- La Comisión Ejecutiva

- 16.1 Cargos. La Comisión Ejecutiva estará formada por un mínimo de TRES (3) y un máximo de CINCO (5) miembros, con mayoría de Consejeros Ejecutivos incluyendo al menos un Consejero Externo Independiente, nombrados por el Consejo de Administración, que dispongan de la capacidad, dedicación y experiencia para desempeñar su función.

De conformidad con los Estatutos Sociales, la Comisión Ejecutiva estará presidida por el Presidente del Consejo de Administración y, en su defecto o ausencia, por el Vicepresidente o Vicepresidentes de dicho Consejo de Administración, que sean miembros de la misma, siguiendo su orden correlativo o, en su defecto o ausencia, por la persona que designen los asistentes a la reunión de que se trate. El Consejo de Administración designará un Secretario que podrá no ser Consejero. En su defecto o ausencia será sustituido por la persona que designen los asistentes a la respectiva sesión.

- 16.2 Organización y funcionamiento. La Comisión Ejecutiva se reunirá cuantas veces lo estime oportuno su Presidente, o quien ejerza sus funciones, o a petición de la mayoría de sus miembros, conociendo de las materias del Consejo de Administración que éste, de conformidad con la legislación vigente, los Estatutos

José María Estrada López
Secretario

Sociales y el presente Reglamento, acuerde delegarle entre las que se especifican, a título enunciativo, las siguientes:

- (a) Formular y proponer las líneas de política general, los criterios a seguir en la elaboración de programas y señalamiento de objetivos, con examen de las propuestas que, al respecto, se le hagan, contrastando y censurando las actuaciones y resultados en cuantas actividades, directa o indirectamente, se ejerciten por la Sociedad.
- (b) Determinar el importe de las inversiones que se estimen oportunas.
- (c) Acordar o denegar la realización de operaciones, fijando su modalidad y condiciones; promover el ejercicio de inspecciones y auditorias internas o externas en todas o cada una de las áreas de actuación de la Sociedad.
- (d) En general, ejercer cuantas facultades le delegue el Consejo de Administración.

16.3 Quórum de constitución y adopción de acuerdos. Las normas de los Estatutos sobre constitución y adopción de acuerdos del Consejo de Administración serán aplicables a la Comisión Ejecutiva.

16.4 Actas y Certificaciones. Las Actas y Certificaciones de los acuerdos adoptados se ajustarán a lo previsto en el presente Reglamento respecto del Consejo de Administración.

José María Lafuente López
Secretario

Título V

Funcionamiento del Consejo

Artículo 17º.- Reuniones del Consejo de Administración

- 17.1 El Consejo de Administración se reunirá regularmente, y como mínimo, cinco veces al año. Asimismo, se reunirá siempre que lo requiera el interés de la Sociedad, por iniciativa del Presidente y, en su defecto, por quien lo sustituya, o a petición de al menos un tercio de los Consejeros, en cuyo caso el Presidente deberá convocar el Consejo en un plazo de diez días, a contar desde la solicitud.
- 17.2 La convocatoria de las sesiones ordinarias se efectuará por carta, fax, telegrama o correo electrónico dirigidas al último domicilio que de cada Consejero conste en los Registros de la Sociedad, en la forma que acredite su recepción por el interesado en plazo suficiente y estará autorizada con la firma del Presidente o la del Secretario o Vicesecretario por orden del Presidente. Salvo en el supuesto previsto en el artículo 3 de este Reglamento, la convocatoria se cursará con una antelación mínima de tres días.
- 17.3 La convocatoria incluirá siempre el orden del día de la sesión y se acompañará de la información relevante debidamente resumida y preparada.
- 17.4 No será necesaria la convocatoria cuando estuviesen reunidos todos sus miembros y estos acuerden unánimemente celebrar la sesión.
- 17.5 Las sesiones extraordinarias del Consejo podrán convocarse por teléfono y no será de aplicación el plazo de antelación y los demás requisitos que se indican en el apartado anterior cuando, a juicio del Presidente, las circunstancias así lo aconsejen.

Artículo 18º.- Constitución y desarrollo de las sesiones

José María Lafuente López
Secretario

- 18.1 El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados por otro Consejero, la mayoría de sus miembros, entre los que necesariamente deberán hallarse al menos un Consejeros Externo Independiente.

Las reuniones del Consejo tendrán lugar en el domicilio social, si bien podrán celebrarse en cualquier otro lugar que determine el Presidente y se señale en la convocatoria.

Podrán participar en las reuniones Consejeros que se encuentren en lugares distintos de aquel en que se celebra el Consejo, siempre y cuando lo hagan a través de medios audiovisuales, telefónicos o telemáticos que garanticen (tanto a juicio del Consejero en cuestión como del Presidente del Consejo) de un modo suficiente y adecuado la confidencialidad de lo tratado, así como la comunicación recíproca completa y en tiempo real, y por tanto la unidad de acto. En tal caso, se tendrá por presentes a dichos Consejeros.

- 18.2 Los Consejeros harán todo lo posible para acudir a las sesiones del Consejo y, cuando no puedan asistir personalmente, procurarán hacerlo representados. La representación, que deberá realizarse por escrito y con carácter especial para cada reunión deberá conferirse mediante carta dirigida al Presidente, incluyendo las oportunas instrucciones, y necesariamente habrá de ser a favor de otro Consejero. Los Consejeros Externos Independientes sólo podrán delegar en otro Consejero Externo Independiente.

- 18.3 El Presidente organizará el debate procurando y promoviendo la participación de todos los Consejeros en las deliberaciones del órgano.

Artículo 19º.- Adopción de acuerdos

Salvo en los casos en que en la Ley, los Estatutos Sociales o el presente Reglamento, se haya establecido otras mayorías de votación, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los presentes o representados en la reunión. En caso de empate en las votaciones será dirimente el voto del Presidente.

José María Lafuente López
Secretario

Artículo 20º.- Acuerdos por escrito y sin sesión

- 20.1 Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, cuando la Ley así lo autorice, podrán adoptarse acuerdos por escrito sin sesión ajustándose a los requisitos y formalidades establecidos en el Registro Mercantil.
- 20.2 La votación por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento.

Artículo 21º.- Actas del Consejo

De las sesiones del Consejo de Administración se levantará Acta que firmarán, por lo menos, el Presidente y el Secretario, y serán transcritas o recogidas, conforme a la normativa legal, en un libro especial de Actas del Consejo. Las Actas se aprobarán por el propio Consejo de Administración al final de la reunión o en la siguiente.

José María Lafuente López
Secretario

Título VI

Información del Consejero

Artículo 22º.- Facultades de información e inspección

- 22.1 Sin perjuicio de lo dispuesto en los Estatutos Sociales, el Consejero se halla investido de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto de la Sociedad, para examinar sus libros, registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones sociales y para inspeccionar todas sus instalaciones. El derecho de información se extiende a las sociedades filiales, sean nacionales o extranjeras.
- 22.2 Con el fin de no perturbar la gestión ordinaria de la Sociedad, el ejercicio de las facultades de información se canalizará a través del Presidente o del Secretario del Consejo de Administración, quienes atenderán las solicitudes del Consejero facilitándole directamente la información, ofreciéndole los interlocutores apropiados en el estrato de la organización que proceda o arbitrando las medidas para que pueda practicar in situ las diligencias de examen e inspección deseadas.

Artículo 23º.- Auxilio de expertos

- 23.1 Con el fin de ser auxiliados en el ejercicio de sus funciones, tanto los Consejeros Externos pueden solicitar la contratación con cargo a la Sociedad de asesores legales, contables, financieros u otros expertos.
- 23.2 El encargo ha de versar necesariamente sobre problemas concretos de cierto relieve y complejidad que se presenten en el desempeño del cargo.
- 23.3 La decisión de contratar ha de ser comunicada al Presidente de la Sociedad y puede ser rechazada por el Consejo de Administración si considera que concurre alguna de las siguientes circunstancias:
- (a) no es precisa para el cabal desempeño de las funciones encomendadas a los Consejeros Externos ;

José María Latorre López
Secretario

- (b) su coste no es razonable a la vista de la importancia del problema y de los activos e ingresos de la Sociedad; o
- (c) la asistencia técnica que se recaba puede ser dispensada adecuadamente por expertos y técnicos de la Sociedad.

José María Lafuente López
Secretario

Título VII

Retribución del Consejero

Artículo 24º.- Retribución del Consejero

- 24.1 Los Consejeros tendrán derecho a obtener la retribución que se fije por la Junta General de Accionistas o el Consejo de Administración con arreglo a las previsiones estatutarias y previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. En todo caso, los Consejeros Externos percibirán una dieta por asistencia a cada sesión del Consejo de Administración.
- 24.2 El Consejo procurará que la retribución de los Consejeros tenga en cuenta su dedicación efectiva, sea moderada en función de las exigencias del mercado y que, al menos en lo que se refiere a los Consejeros Ejecutivos, se halle en parte vinculada a los rendimientos de la Sociedad y su Grupo. Asimismo, procurará que el importe de la retribución de los Consejeros Externos Independientes ofrezca incentivos para su dedicación, pero no constituya un obstáculo para su independencia.
- 24.3 La retribución del Consejo de Administración será transparente, informándose de su cuantía global en la Memoria y en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.
- 24.4 Las percepciones previstas en este artículo serán compatibles e independientes de los sueldos, retribuciones, indemnizaciones, pensiones, opciones sobre acciones o compensaciones de cualquier clase establecidos con carácter general o singular para los Consejeros Ejecutivos, cualquiera que sea la naturaleza de su relación con la Sociedad, ya laboral -común o especial de alta dirección- mercantil o de prestación de servicios, relaciones que serán compatibles con la condición de miembros del Consejo de Administración.

José María Lafuente López
Secretario

Título VIII

Deberes del Consejero

Artículo 25º.- Obligaciones generales del Consejero

- 25.1 De acuerdo con lo establecido en los artículos 5 y 6 del presente Reglamento, la función del Consejero es orientar y controlar la gestión de la Sociedad con el fin de maximizar su valor en beneficio de los accionistas.
- 25.2 En el desempeño de sus funciones, el Consejero obrará con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal, y de acuerdo con cualquier otro estándar de diligencia previsto legalmente, quedando obligado, en particular, a:
- (a) Informarse diligentemente sobre la marcha de la Sociedad.
 - (b) Preparar adecuadamente las reuniones del Consejo y de los órganos delegados a los que pertenezca.
 - (c) Asistir a las reuniones de los órganos de que forme parte y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya efectivamente en la toma de decisiones. En el caso de que, por causa justificada, no pueda asistir a las sesiones a las que ha sido convocado, deberá instruir al Consejero que haya de representarlo. Los Consejeros Externos Independientes sólo podrán hacerse representar por Consejeros Externos Independientes.
 - (d) Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.
 - (e) Investigar cualquier irregularidad en la gestión de la Sociedad de la que haya podido tener noticia y vigilar cualquier situación de riesgo.
 - (f) Instar a las personas con capacidad de convocatoria para que convoquen reuniones extraordinarias del Consejo o incluyan en el orden del día de la primera que haya de celebrarse los extremos que considere convenientes.

José María Lafuente López
Secretario

Artículo 26º.- Deber de secreto y lealtad

- 26.1 Los miembros del Consejo de Administración, desempeñarán su cargo con diligencia y lealtad y guardarán secreto de las deliberaciones del Consejo de Administración y de los órganos delegados de que formen parte y, en general, se abstendrá de revelar información a la que haya tenido acceso en el ejercicio de su cargo, de conformidad con la legislación vigente y los Estatutos Sociales.
- 26.2 La obligación de confidencialidad subsistirá aún después de cesar en el cargo, de conformidad con la legislación vigente y los Estatutos Sociales.
- 26.3 Si el miembro del Consejo de Administración es persona jurídica, el deber de secreto recaerá sobre el representante de ésta sin perjuicio del cumplimiento del deber de información que tenga de informar a aquélla.

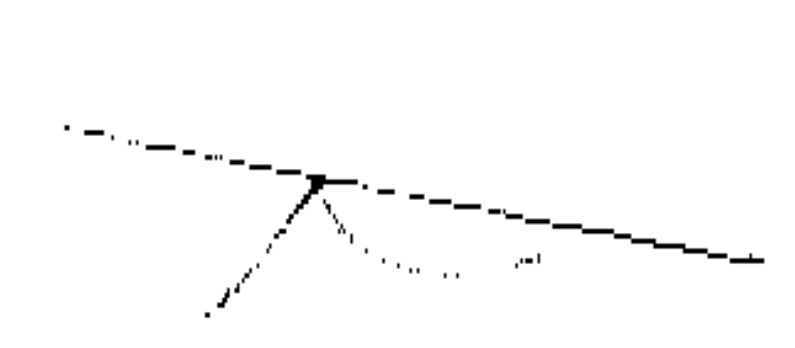
Artículo 27º.- Obligación de no competencia

- 27.1 Los miembros del Consejo de Administración no podrán ostentar cargos de dirección o gestión en sociedades que tengan un objeto social total o parcialmente análogo al de la Sociedad, salvo en sociedades de su Grupo.
- 27.2 Antes de aceptar cualquier puesto directivo en otra compañía o entidad, el Consejero deberá consultar a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Artículo 28º.- Conflictos de interés

- 28.1 Los miembros del Consejo de Administración deberán comunicar a la Sociedad cualquier situación de conflicto directo o indirecto que pudiera tener con el interés de la Sociedad, de conformidad con la legislación aplicable. Deberán, asimismo, abstenerse de asistir e intervenir en las deliberaciones que afecten a asuntos en los que se hallen interesados personalmente o cuando el asunto afecte a personas a ellos vinculadas.

José María Lafuent@López
Secretario



Las situaciones de conflicto de interés en que se encuentren los miembros del Consejo de Administración deberán comunicarse en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

En caso de solicitud pública de representación, el miembro del Consejo de Administración que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas, en aquéllas decisiones en las que se encuentre en conflicto de interés, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación aplicable.

- 28.2 Asimismo, los miembros del Consejo de Administración deberán comunicar la participación que tuvieran en el capital de sociedades con el mismo, análogo o complementario género de actividad, así como los cargos o las funciones que en ella ejerzan, o la realización por cuenta propia o ajena del mismo género de actividad.

Esta información se incluirá en la memoria, además de en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

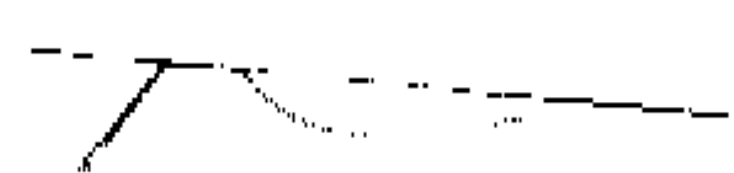
- 28.3 Los miembros del Consejo de Administración no podrán realizar, directa o indirectamente, transacciones comerciales con la Sociedad, a no ser que el Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, apruebe la transacción. Tampoco podrán realizar, en beneficio propio, o de personas a ellos vinculadas, inversiones o cualesquiera operaciones ligadas a los bienes de la Sociedad de las que hayan tenido conocimiento con ocasión del ejercicio del cargo, sin perjuicio de lo establecido legal, estatutariamente o en el presente Reglamento.

- 28.4 Los miembros del Consejo de Administración no podrán utilizar el nombre de la Sociedad ni invocar su condición de administradores de la misma para la realización de operaciones por cuenta propia o de personas a ellos vinculadas.

A los efectos de este Reglamento, tendrán la consideración de personas vinculadas a los Consejeros las que se establezcan legalmente.

Artículo 29º.- Uso de activos sociales

José María Lafuente López
Secretario



- 29.1 El Consejero no podrá hacer uso de los activos de la Sociedad ni valerse de su posición en la misma para obtener una ventaja patrimonial, a no ser que satisfaga una contraprestación adecuada.
- 29.2 Excepcionalmente, si la Ley y los Estatutos lo permiten, el Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, podrá dispensar al Consejero de la obligación de satisfacer la contraprestación. En este caso, la ventaja patrimonial será considerada como retribución indirecta.
- 29.3 Si la ventaja es recibida en su condición de accionista, sólo resultará procedente si se respeta el principio de paridad de trato de los accionistas.

Artículo 30º.- Normas de conducta

El Consejero ha de observar las normas de conducta establecidas en la legislación del mercado de valores y, en especial, las consagradas en el Reglamento Interno de Conducta.

Artículo 31º.- Oportunidades de negocios

- 31.1 El Consejero no puede aprovechar en beneficio propio o de una persona vinculada una oportunidad de negocio de la Sociedad, a no ser que previamente se le ofrezca a ésta, que ésta desista de explotarla, sin mediar influencia del Consejero, y que el aprovechamiento sea autorizado por el Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
- 31.2 A los efectos del apartado anterior, se entiende por oportunidad de negocio cualquier posibilidad de realizar una inversión u operación comercial que haya surgido o se haya descubierto en conexión con el ejercicio del cargo por parte del Consejero, o mediante la utilización de medios e información de la Sociedad, o bajo circunstancias tales que sea razonable pensar que el ofrecimiento del tercero estaba en realidad dirigido a la Sociedad.

José María Lafuente López
Secretario

/

Artículo 32º.- Operaciones indirectas

El Consejero infringe sus deberes de lealtad para con la Sociedad si, a sabiendas, permite o no revela la realización de operaciones, por parte de personas vinculadas, sin cumplir las condiciones y controles previstos en los artículos anteriores.

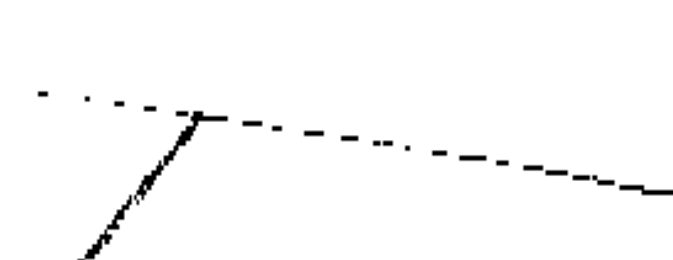
Artículo 33º.- Deberes de información del Consejero

- 33.1 Además de las restantes obligaciones contenidas en este Reglamento, el Consejero deberá informar a la Sociedad de las acciones de la misma de las que sea titular directamente o a través de sociedades en las que tenga una participación significativa. Asimismo, deberá informar de aquellas otras que estén en posesión, directa o indirecta, de personas vinculadas, todo ello de conformidad con lo previsto en el Reglamento Interno de Conducta.
- 33.2 El Consejero también deberá informar a la Sociedad de todos los puestos que desempeñe y de las actividades que realice en otras compañías o entidades que puedan resultar relevantes para su actuación como administrador de la Sociedad.

Artículo 34º.- Operaciones Vinculadas

- 34.1 De acuerdo con la legislación vigente, el Consejo de Administración deberá conocer y autorizar cualquier transacción de la Sociedad con sus accionistas significativos y Consejeros y Directivos.
- 34.2 En ningún caso autorizará la transacción si previamente no ha sido emitido un informe por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, valorando la operación desde el punto de vista de la igualdad de trato de los accionistas y de las condiciones de mercado.
- 34.3 El Consejo de Administración velará asimismo por el cumplimiento de la legalidad y los deberes de información y transparencia que deba cumplir la Sociedad en cuanto a la comunicación de estas operaciones.

José María Lafuente López
Secretario



Artículo 35º.- Principio de transparencia

Además de las restantes obligaciones de información legal o estatutariamente establecidas o incluídas en el presente Reglamento, el Consejero deberá suministrar a la Sociedad la información necesaria sobre las operaciones mencionadas en los artículos anteriores que hubieren realizado para que la Sociedad pueda cumplir con sus obligaciones de información.

José María Lafuente López
Secretario

Título IX

Relaciones del Consejo e instrumentos de información

Artículo 36º.- Relaciones con los Accionistas

- 36.1 El Consejo de Administración procurará estudiar y en lo posible, atender, las propuestas de los accionistas en relación con la gestión de la Sociedad.
- 36.2 El Consejo de Administración arbitrará los cauces adecuados para facilitar el ejercicio por parte de los accionistas de su derecho de información, de acuerdo con lo previsto en la Ley, los Estatutos y el Reglamento de la Junta General. Entre dichos cauces se encontrará, necesariamente, la página web corporativa a la que se refiere el artículo 41 siguiente.
- 36.3 El Consejo, por medio de algunos de sus Consejeros y con la colaboración de los Directivos que estime pertinentes, podrá organizar reuniones informativas sobre la marcha de la Sociedad y de su Grupo, para los accionistas que residan en las plazas financieras más relevantes de España y de otros países.
- 36.4 El Consejo de Administración establecerá igualmente mecanismos adecuados de intercambio de información regular con los inversores institucionales que formen parte del accionariado de la Compañía.

En ningún caso las relaciones entre el Consejo de Administración y los accionistas institucionales podrán traducirse en la entrega a éstos de cualquier información que les pudiera proporcionar una situación de privilegio o ventaja respecto de los demás accionistas. Idéntico principio será de aplicación a las relaciones que, en su caso, pudiera tener el Consejo de Administración con analistas financieros.

Artículo 37º.- Relaciones con los Mercados

- 37.1 El Consejo de Administración establecerá los mecanismos necesarios para asegurar el cumplimiento por la Sociedad de sus obligaciones de información a los mercados, de conformidad con lo previsto en la Ley, el Reglamento de Junta General, el Código de Conducta y el presente Reglamento.

José María Lafuente/López
Secretario

- 37.2 En particular, el Consejo de Administración informará periódicamente sobre las reglas de gobierno de la Sociedad.
- 37.3 El Consejo de Administración velará para que la información financiera semestral, trimestral y cualquier otra que la Ley y la prudencia exija poner a disposición de los mercados se elabore con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con que se elaboran las cuentas anuales y que goce de la misma fiabilidad que esta última.

Artículo 38º.- Relaciones con los Auditores

- 38.1 De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos Sociales de la Compañía y en el presente Reglamento, las relaciones con los auditores externos de la Compañía son responsabilidad del Comisión de Auditoría y Cumplimiento.
- 38.2 El Consejo de Administración informará en la Memoria de las Cuentas Anuales de la Sociedad acerca de los honorarios que ha satisfecho la Compañía a la firma auditora.

Artículo 39º.- Seguimiento y formulación de Cuentas

- 39.1 De conformidad con lo previsto legal y estatutariamente, corresponde al Consejo de Administración la formulación de las cuentas anuales de la Compañía.
- 39.2 El Consejo de Administración procurará formular definitivamente las cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte del auditor. No obstante, cuando el Consejo considere que debe mantener su criterio, explicará públicamente el contenido y el alcance de la discrepancia.
- 39.3 Las cuentas anuales que se presenten al Consejo de Administración para su formulación deberán ser previamente certificadas, en cuanto a su exactitud e integridad, por uno de los Consejeros Delegados y por el Director Financiero de la Sociedad.
- 39.4 El Consejo de Administración realizará un seguimiento, al menos trimestral, de la evolución de los resultados y de las cuentas de la Compañía, requiriendo, si lo considera necesario, los informes oportunos de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento y de los auditores externos de la Sociedad.

José María Lafuente/López
Secretario

Artículo 40º.- Informe Anual de Gobierno Corporativo

- 40.1 El Consejo de Administración, previo informe favorable de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, aprobará y hará público con carácter anual un Informe de Gobierno Corporativo, que será remitido a la Comisión Nacional del Mercado de Valores para su publicación como Hecho Relevante.
- 40.2 El Informe Anual de Gobierno Corporativo se hará público con anterioridad a la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas, poniéndose a disposición de los accionistas al tiempo de su convocatoria. Además, deberá ser accesible por vía telemática a través de la página web de la Sociedad.
- 40.3 El Informe Anual de Gobierno Corporativo ofrecerá una explicación detallada de la estructura del sistema de gobierno de la Sociedad y de su funcionamiento en la práctica, y se ajustará a lo previsto en la normativa que le sea de aplicación.

Artículo 41º.- Página web corporativa

- 41.1 El Consejo de Administración se responsabilizará de que la Sociedad disponga de una página web corporativa para atender el ejercicio por parte de los accionistas del derecho de información y para difundir la información relevante, y, en términos generales, para informar a sus accionistas, inversores y al mercado en general de los hechos económicos y de todos aquellos de carácter significativo que se produzcan en relación con la Sociedad.
- 41.2 En la página web corporativa se difundirá de manera comprensible, gratuita, y fácilmente accesible, información actualizada sobre todos aquellos extremos que, de acuerdo con la Ley y el presente Reglamento, el Consejo de Administración considere oportunos.

Palma de Mallorca, a 30 de marzo de 2004

José María Lafuente López
Secretario

Sumario

Título I. Preliminar	2
Artículo 1º.- Finalidad	2
Artículo 2º.- Interpretación	2
Artículo 3º.- Modificación	3
Artículo 4º.- Difusión.....	3
Título II. Misión del Consejo	4
Artículo 5º.- Función general de supervisión	4
Artículo 6º.- Creación de valor para el Accionista	5
Título III. Composición del Consejo	7
Artículo 7º.- Composición cualitativa	7
Artículo 8º.- Composición cuantitativa	9
Artículo 9º.- Duración de cargos.....	9
Título IV. Estructura del Consejo de Administración	10
Artículo 10º.- El Presidente del Consejo.....	10
Artículo 11º.- El Vicepresidente.....	11
Artículo 12º.- El Secretario	11
Artículo 13º.- Órganos delegados del Consejo de Administración.....	12
Artículo 14º.- La Comisión de Auditoría y Cumplimiento.....	12
Artículo 15º.- La Comisión de Nombramiento y Retribuciones	14
Artículo 16º.- La Comisión Ejecutiva.....	16
Título V. Funcionamiento del Consejo	18
Artículo 17º.- Reuniones del Consejo de Administración.....	18
Artículo 18º.- Constitución y desarrollo de las sesiones	18
Artículo 19º.- Adopción de acuerdos	19
Artículo 20º.- Acuerdos por escrito y sin sesión.....	20
Artículo 21º.- Actas del Consejo	20
Título VI. Información del Consejero	21
Artículo 22º.- Facultades de información e inspección	21
Artículo 23º.- Auxilio de expertos	21
Título VII. Retribución del Consejero	23
Artículo 24º.- Retribución del Consejero.....	23

Título VIII. Deberes del Consejero	24
Artículo 25º.- Obligaciones generales del Consejero.....	24
Artículo 26º.- Deber de secreto y lealtad.....	25
Artículo 27º.- Obligación de no competencia.....	25
Artículo 28º.- Conflictos de interés.....	25
Artículo 29º.- Uso de activos sociales	26
Artículo 30º.- Normas de conducta	27
Artículo 31º.- Oportunidades de negocios	27
Artículo 32º.- Operaciones indirectas.....	28
Artículo 33º.- Deberes de información del Consejero	28
Artículo 34º.- Operaciones Vinculadas.....	28
Artículo 35º.- Principio de transparencia	29
 Título IX. Relaciones del Consejo e instrumentos de información	 30
Artículo 36º.- Relaciones con los Accionistas.....	30
Artículo 37º.- Relaciones con los Mercados	30
Artículo 38º.- Relaciones con los Auditores.....	31
Artículo 39º.- Seguimiento y formulación de Cuentas.....	30
Artículo 40º.- Informe Anual de Gobierno Corporativo	30
Artículo 41º.- Página web corporativa	31